

CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES: **MTS-IRA-CDSM-06-2020**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P., A QUIEN SE LE DENOMINARA “**EL AYUNTAMIENTO**” REPRESENTADO POR EL **C. ROSALBA CHAVIRA BACA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y POR LA OTRA: **MATERIALES “RIVAS”**, REPRESENTADA POR EL **C. MA. CONCEPCION VARGAS NETRO**, A QUIEN SE LE DENOMINARA “**EL PROVEEDOR**” DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- “EL H. AYUNTAMIENTO” declara que:

Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, de la adquisición denominada:

CONSTRUCCION DE MURO FIRME ZONA 4 “DAMIAN CARMONA”

- a) Se autorizó la inversión con recursos del (FISM) del presente ejercicio, según acta de consejo con fecha de 7 de febrero del 2020
- b) Tiene establecido su domicilio en **HIDALGO 316, ZONA CENTRO, TAMASOPO, S.L.P. C.P. 79700** mismo que señala para los fines y efectos legales a que haya lugar de este contrato.
- c) La asignación de la obra se realizó, mediante **INVITACION RESTRINGIDA**.
- d) El presente contrato se regirá en todas y cada una de sus partes de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí

II.- “EL PROVEEDOR” declara que:

- a) Acredita la personalidad de su representante legal, quien cuenta con facultades para firmar el presente contrato ala **C. MA. CONCEPCION VARGAS NETRO**. Que reúne las condiciones técnicas y financieras para obligarse a la Adquisición objeto de este contrato.
- b) Tiene establecido su domicilio en: **CALLE GRACIANO SANCHEZ No. 295, EJIDO DAMIAN CARMONA, TAMASOPO, SAN LUIS POTOSI, S.L.P. C.P. 79720**, mismo que señala para fines y efectos legales a que haya lugar de este contrato.
- c) Se encuentra registrado en el **Registro Federal de Contribuyentes como PERSONA FISICA** con el **RFC- VANC5801075K4**.
- d) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el contenido, normas y especificaciones particulares del bien solicitado en la adquisición, que debidamente firmadas por las partes se tienen por reproducidos y forman parte del presente contrato.
- e) Que conoce debidamente los sitios y los lugares en los cuales se instalaran los bienes objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que deben conocerse en su ejecución.

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL PROVEEDOR" el:

CONSTRUCCION DE MURO FIRME ZONA 4 "DAMIAN CARMONA" y se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el inciso d) de la Segunda Declaración de este contrato.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto del presente contrato es:

\$ 449,940.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA ESOS 00/100 M.N.) Incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. - PLAZO DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" se obliga entregar el bien objeto de este contrato a partir del día **1º. DE ABRIL DE 2020** en cada uno de los lugares que "EL AYUNTAMIENTO" indique, hasta su total terminación.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a poner a disposición de "EL PROVEEDOR" el o los inmuebles en que se almacenaran los bienes y los lugares en que se llevaran a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que requieran para su realización.

QUINTA. - ANTICIPOS. - Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato "EL AYUNTAMIENTO", otorgará un anticipo de la asignación aprobada al contrato correspondiente AL 50 % por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a utilizarlo en la adquisición y suministro del bien motivo de este contrato.

SEXTA. - FORMA DE PAGO. - "LAS PARTES" convienen que la adquisición y suministro de los bienes objeto del presente contrato se paguen contra entrega del bien y será pagado por "EL AYUNTAMIENTO", dentro de un plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción formal; reservándose "EL AYUNTAMIENTO" el derecho a verificar la calidad del bien adquirido

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por Ley de Ingresos de la Federación en casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO"

SÉPTIMA. - GARANTIAS. - "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar en la forma, términos y procedimientos previstos en el Art.- 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las garantías siguientes:

- a) **Garantía de Seriedad y Cumplimiento.** - "EL PROVEEDOR" queda obligado a proporcionar para la seriedad de la Propuesta Económica, **cheque cruzado a favor de la Tesorería Municipal por un 5% del monto total de la propuesta que se liberara al termino del suministro de la adquisición motivo de este contrato**

OCTAVA. - Ajustes de Costos. - No se consideran; el precio pactado será fijo.

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES.- “EL PROVEEDOR” dentro de los cinco días calendario siguientes a la terminación del suministro de los bienes objeto de este contrato, lo comunicará por escrito a “EL AYUNTAMIENTO”, quien dentro de un plazo de diez días calendario verificará que éstos se encuentren debidamente concluidos, y dentro de los treinta días calendario siguiente a dicha verificación “EL AYUNTAMIENTO” realizará la recepción formal de los mismos conforme a los lineamientos y requisitos que para tal efecto establece la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como bajo las modalidades en que la misma prevé, reservándose el derecho de reclamar por los bienes no suministrados. “EL AYUNTAMIENTO” podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren suministros que sean identificables y susceptibles de realizarse.

DECIMA. - REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR. - “EL PROVEEDOR” se obliga a establecer anticipadamente, un representante permanente, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. “EL AYUNTAMIENTO” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DECIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES. - “EL PROVEEDOR” como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de las obligaciones materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de su seguridad social. “EL PROVEEDOR” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra “EL AYUNTAMIENTO” en relación con las obligaciones del contrato.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- “EL PROVEEDOR” se obliga a que los materiales que se suministren con motivo de este contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas que “EL AYUNTAMIENTO” tiene en vigor y a que la realización de todas y cada una de los materiales se suministren a satisfacción de “EL AYUNTAMIENTO”, así como a responder por su cuenta y riesgos de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por observancia y o por negligencia de su parte lleguen a causar a “EL AYUNTAMIENTO” o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, igualmente se obliga a “EL PROVEEDOR” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de ese contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”, en los términos de ley.

DECIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES. - Sanciones por incumplimiento del programa. “EL AYUNTAMIENTO” tendrá la facultad de verificar si los suministros objeto de este contrato se están ejecutando por “EL PROVEEDOR” de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual “EL AYUNTAMIENTO”, comparará periódicamente el avance de estos, si como consecuencia de dicha comparación el avance es menor que lo que debió realizarse “EL AYUNTAMIENTO” procederá a:

I.- Retener en total el 5% (cinco por ciento) de las diferencias entre el importe del programa realmente ejecutado y el importe del que debió realizarse, multiplicando por el número de semanas transcurridas desde la fecha programada hasta la revisión, por lo tanto, semanalmente se hará la retención o devolución que corresponde a fin de que la retención total sea la procedente. Si al ejecutarse la comparación correspondiente a la última semana del programa, procede hacer alguna retención su importe se aplicará a favor del Erario Municipal, como pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de “EL PROVEEDOR”.

II.- Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra cosa que a juicio de “EL AYUNTAMIENTO”, no sea imputable a “EL PROVEEDOR”. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, “EL AYUNTAMIENTO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo. Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a “EL PROVEEDOR”, se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además si da lugar a ello, la fianza otorgada conforme a lo establecido en la Cláusula de Rescisión.

DECIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - “EL AYUNTAMIENTO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato o suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general. En caso de suspensión del presente contrato, esto podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - “EL AYUNTAMIENTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “EL AYUNTAMIENTO”, además de que se le apliquen a “EL PROVEEDOR” las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

“LAS PARTES” convienen que cuando a “EL AYUNTAMIENTO” determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará a “EL PROVEEDOR”, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de veinte días contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso “EL AYUNTAMIENTO” resolverá lo procedente, dentro del plazo de veinte días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “EL PROVEEDOR”.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor sea imposible la continuación de la adquisición y suministro de los bienes “EL PROVEEDOR”, podrá suspender las acciones, en este supuesto, si opta por la terminación del contrato, lo solicitará a “EL AYUNTAMIENTO”, el cual decidirá dentro de los veinte días siguientes al de la recepción de la solicitud; en caso de negativa, será necesario que “EL PROVEEDOR” obtenga de la Autoridad Judicial la declaratoria correspondiente.

DECIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en San Luis Potosí, por lo tanto “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y sus anexos por las partes, lo ratifican y firman, en original y copia a los **27 días del mes de marzo de dos mil veinte** en la Ciudad de Tamasopo, S.L.P.

Firmas

C. ROSALBA CHAVIRA BACA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MA. CONCEPCION VARGAS NETRO
PROVEEDOR

POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES

C.GLORIA YADIRA MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE

C.P. LUIS ANTONIO HERMOSILLO DAVILA
TESORERO

LIC. ELVIA RODRIGUEZ LOPEZ
VOCAL DEL COMITE

ING. DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO GIL
VOCAL DEL COMITE

C. ULISES MARTINEZ TORRES
VOCAL DEL COMITE